REGLAMENTO (CE) Nº 257/96 DE LA COMISIÓN

de 12 de febrero de 1996

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nºs 3388/81 y 1442/88 del Consejo en lo relativo a determinados importes cuyos valores en ecus se han adaptado al suprimirse el factor de corrección de los tipos de conversión agrarios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1068/93 de la Comisión, de 30 de abril de 1993, por el que se establecen normas para determinar y aplicar los tipos de conversión utilizados en el sector agrario (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2853/95 (2),

Considerando que el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 18 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 (4), modifica, con efectos a 1 de febrero de 1995, el valor en ecus de determinados precios e importes con el fin de compensar los efectos de la supresión del factor de corrección 1,207509 que, hasta el 31 de enero de 1995, se aplicaba a los tipos de conversión utilizados en agricultura;

Considerando que, a partir del 1 de febrero de 1995, los nuevos valores en ecus de los correspondientes precios e importes se fijan de acuerdo con las disposiciones del apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 3813/92 y del apartado 1 del artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 1068/93;

Considerando que, con objeto de incorporar dichas normas, el Reglamento (CEE) nº 3388/81 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1981, sobre modalidades especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y exportación en el sector vitivinícola (5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2537/95 (6); que esta modificación contiene un error ya que el tipo de la fianza correspondiente a los certificados de exportación se había adoptado ya mediante el Reglamento (CE) nº 1685/95 de la Comisión (7), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2807/95 (8); que procede restablecer la situación;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2537/95 modifica asimismo el Reglamento (CEE) nº 1442/88 del Consejo, de 24 de mayo de 1988, sobre la concesión, para las campañas vitivinícolas de 1988/89 a 1995/96, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas (9); que esta modificación contiene omisiones que es conveniente corregir,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3381/81 el importe de « 1,208 ecus » se sustituirá por el de « 2 ecus ».

Artículo 2

El Reglamento (CEE) nº 1442/88 quedará modificado como sigue:

— en la letra d) del apartado 5 del artículo 2, el importe de « 4 000 ecus » se sustituirá por el de « 4 830 ecus ».

— en el apartado 1 del artículo 9 *bis*, el importe de « 1 500 ecus » se sustituirá por el de « 1 811 ecus ».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de febrero de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 108 de 1. 5. 1993, p. 106.
(2) DO nº L 299 de 12. 12. 1995, p. 1.
(3) DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.
(4) DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.
(5) DO nº L 341 de 28. 11. 1981, p. 19.
(6) DO nº L 260 de 31. 10. 1995, p. 10.
(7) DO nº L 161 de 12. 7. 1995, p. 2.
(8) DO nº L 291 de 6. 12. 1995, p. 18.
(9) DO nº L 132 de 28. 5. 1988, p. 3.